DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. ATLAND2022000189

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20221027DN5049885729** de fecha **27 de Octubre de 2022**, el (la) docente **ESCORCIA CORONADO KAREN TATIANA** identificado (a) con la **C.C.** No. **1.043.011.867**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Departamental** en el (la) **I. E. TECNICA SAN PABLO DE POLONUEVO** de Polonuevo (Atl).

Que los documentos aportados son los siguientes:

LISTADO DE DOCUMENTOS
Documento de Identidad
Certificado de Cuenta Bancaria
Paz y Salvo

Que según certificación laboral y salarial validado en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de certificaciones laborales de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente, **ESCORCIA CORONADO KAREN TATIANA** identificado (a) con C.C. No. **1.043.011.867** ha prestado sus servicios, durante el lapso comprendido entre el 16 de Julio de 2018 y presenta su retiro por causa de: **Voluntario** a partir del **14 de Marzo de 2022**, según **Resolución 1017** del **04 de Abril de 2020**.

Que existe en el ordenamiento legal, la institución de la prescripción trienal de prestaciones sociales, que, en el régimen de los empleados públicos, la norma que prevé ese régimen prescriptivo es el Decreto 3135 de 1968, pero que el legislador restringió esa prescripción a los derechos y obligaciones consagrados en el referido decreto.

Que en el régimen laboral ordinario existe el mismo régimen legal prescriptivo, concebido en el artículo 151 del código procesal laboral y esta norma no restringe la aplicación de la prescripción a ninguna prestación y que, en aplicación del principio de equidad, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha hecho extensiva la aplicación por analogía del régimen prescriptivo del artículo 151 del código procesal laboral a los servidores públicos.

Que frente al término de prescripción de la prestación social (cesantías) de los servidores públicos, es necesario acoger la posición adoptada por el consejo de estado, en la cual sostiene que el artículo 151 del código procesal del trabajo seguridad social es extensible a todos los empleados públicos y por lo tanto, el término de prescripción de las cesantías definitivas de los docentes y directivos docentes es de tres (3) años.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2022000189 " Por la cual se reconoce Cesantía Definitiva al (la) docente ESCORCIA CORONADO KAREN TATIANA identificado(a) con C.C. número 1.043.011.867 ".

Que de acuerdo con lo anterior, no es viable reconocer las cesantías correspondientes al siguiente periodo de vinculación, ya que se presenta prescripción de las cesantías definitivas:

De los periodos laborado en los años 2018 y 179 días del año 2019, se da la prescripción de las cesantías definitivas, toda vez que en la fecha de terminación de su vínculo con el departamento del magdalena el 05/01/2012 y su ingreso al departamento del Atlántico el 30/06/2019, transcurrieron más de 15 días hábiles , lo que indica que se dio solución de continuidad entre uno y otro nombramiento, es ese sentido el docente debió solicitar sus cesantías definitivas con la terminación del nombramiento con el Departamento del Magdalena, dentro de los 3 años siguientes al mismo, so pena que se diera la prescripción del derecho a sus cesantías definitivas, como efectivamente sucedió; en este sentido se aclara que lo todo lo anterior se aplica conforme a la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, Radicación: 25000-23-42-000-2016-03446-01 (1367-2020); M.P. WILLIAN HERNANDEZ GOMEZ, donde se expone:

En efecto, la prescripción extintiva del derecho es una sanción a la inactividad prolongada e injustificada del titular del derecho para efectuar su reclamación. En materia laboral administrativa, la prescripción de derechos prestacionales de los empleados públicos está regulada en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y complementariamente en el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969. Así las cosas, se colige que una vez se hace exigible un derecho, el titular del mismo cuenta con un lapso de tres años para solicitarlo..., La Sección Segunda de esta corporación, en sentencia de unificación jurisprudencial del 25 de agosto de 2016, concluyó que las cesantías anualizadas son una prestación imprescriptible, mientras que las definitivas sí están sometidas al fenómeno de la prescripción De acuerdo con lo anterior y en razón al incumplimiento de la obligación por parte del decente de realizar su reclamo dentro de los tres (3) años, a partir de la fecha de su retiro del sistema educativo, se prescribe el periodo señalado

Que los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:

AÑO	VALOR
2019	$ 950.710
2020	$ 2.809.447
2021	$ 2.955.614
VALOR TOTAL	**$ 6.715.771**

TOTAL CESANTÍAS **$ 6.715.771**

Que de acuerdo a la certificación emitida por el Fondo Territorial y validada por la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, a el (la) peticionario (a) no se le han cancelado cesantías parciales.

Que de acuerdo con la información de los históricos de anticipos y pagos de cesantías, registrados en el sistema y que han sido reportados por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al (a la) docente no se le evidencian pagos de cesantías, motivo por el cual no se realiza descuento alguno por este concepto.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Secretaría de Educación, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, las bases de datos y la información suministrada por La FIDUPREVISORA S.A.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2022000189 " Por la cual se reconoce Cesantía Definitiva al (la) docente ESCORCIA CORONADO KAREN TATIANA identificado(a) con C.C. número 1.043.011.867 ".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo suministrará de manera inmediata al FOMAG, para el respectivo proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al (a la) docente **ESCORCIA CORONADO KAREN TATIANA**, identificado (a) con la **C.C.** No. **1.043.011.867**, el reconocimiento de las cesantías correspondiente al período laborado De los periodos laborado en los años 2018 y 179 días del año 2019, se da la prescripción de las cesantías definitivas, toda vez que en la fecha de terminación de su vínculo con el departamento del magdalena el 05/01/2012 y su ingreso al departamento del Atlántico el 30/06/2019, transcurrieron más de 15 días hábiles , lo que indica que se dio solución de continuidad entre uno y otro nombramiento, es ese sentido el docente debió solicitar sus cesantías definitivas con la terminación del nombramiento con el Departamento del Magdalena, dentro de los 3 años siguientes al mismo, so pena que se diera la prescripción del derecho a sus cesantías definitivas, como efectivamente sucedió; en este sentido se aclara que lo todo lo anterior se aplica conforme a la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, Radicación: 25000-23-42-000-2016-03446-01 (1367-2020); M.P. WILLIAN HERNANDEZ GOMEZ, donde se expone:

En efecto, la prescripción extintiva del derecho es una sanción a la inactividad prolongada e injustificada del titular del derecho para efectuar su reclamación. En materia laboral administrativa, la prescripción de derechos prestacionales de los empleados públicos está regulada en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y complementariamente en el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969. Así las cosas, se colige que una vez se hace exigible un derecho, el titular del mismo cuenta con un lapso de tres años para solicitarlo..., La Sección Segunda de esta corporación, en sentencia de unificación jurisprudencial del 25 de agosto de 2016, concluyó que las cesantías anualizadas son una prestación imprescriptible, mientras que las definitivas sí están sometidas al fenómeno de la prescripción De acuerdo con lo anterior y en razón al incumplimiento de la obligación por parte del decente de realizar su reclamo dentro de los tres (3) años, a partir de la fecha de su retiro del sistema educativo, se prescribe el periodo señalado, por cuanto se presenta prescripción de la prestación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al (a la) docente **ESCORCIA CORONADO KAREN TATIANA**, identificado (a) con **C.C.**No. **1.043.011.867**, la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN ($6.715.771) PESOS M/Cte** por concepto de Cesantía definitiva, lo anterior le corresponde por el tiempo de servicios como docente de **vinculación departamental**.

ARTÍCULO TERCERO: De la suma reconocida no procede la aplicación de descuentos por anticipos de cesantías conforme la parte motiva de la presente resolución. Por lo anterior el valor neto a pagar es de **SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN ($6.715.771) PESOS M/Cte** al (a la) docente **ESCORCIA CORONADO KAREN TATIANA** identificado (a) con C.C. No. **1.043.011.867**.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2022000189 " Por la cual se reconoce Cesantía Definitiva al (la) docente ESCORCIA CORONADO KAREN TATIANA identificado(a) con C.C. número 1.043.011.867 ".

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:
Fecha: 07/12/2022
Hora: 12:27:09 pm

Elaboró: maria.bolivar@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co